

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO DE RESPUESTA, RESPECTO DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 00332217**

Número de Resolución: IEEBCS-CTAISPE-017-2017

Órgano responsable de la información: Dirección
Ejecutiva de Administración y Finanzas

La Paz, Baja California Sur, a 5 de septiembre de 2017

Resolución por la que se **amplía el plazo** de respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio **00332217** en la Plataforma Nacional de Transparencia hasta el 12 de septiembre de 2017.

GLOSARIO

CAyL	Otrora Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 15 de agosto de 2017 se realizó la solicitud de acceso a la información con número de folio 00332217 a través de la PNT.

1.2 Turno al órgano responsable. Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C0142-2017], la Unidad de Transparencia pidió a la DEAF proporcionara la información requerida en la solicitud referida en el

antecedente anterior, misma que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Solicitud de ampliación de plazo. El 4 de septiembre de 2017, la DEAF solicitó mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C177-2017], ampliación del plazo para dar respuesta al peticionario, en cuanto a la documentación consistente en copia del oficio CAyL/023/2012 de 22 de marzo de 2012; acta administrativa de 24 de abril de ese año, así como de las actas de sesiones de la CAyL de noviembre y diciembre de 2011, y febrero y marzo 2012.

1.4 Entrega parcial de documentación solicitada. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0178-2017] de fecha 4 de septiembre de 2017, la DEAF proporcionó a la Unidad de Transparencia parte de la información requerida mediante correo electrónico para ser entregada al solicitante.

1.5 Notificación de solicitud de ampliación de plazo. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C161-2017] de fecha 4 de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente de esta Comisión la solicitud de ampliación para dar respuesta referida en el antecedente 1.3, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 16; 75, fracción IX; 104; 105; 107 y 135, fracción II de la LTAIPBCS.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso

Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 13 de la LGTAIP; 7, 8, 9 y 135 de la LTAIPBCS, el Instituto a través de sus órganos responsables y por conducto de la Unidad de Transparencia, debe proporcionar a la ciudadanía la información pública que requiera conocer dentro del término legalmente

establecido, esto es, dentro de los quince días contados a partir de la solicitud correspondiente, pudiendo ampliar dicho plazo hasta por cinco días más, cuando existan razones fundadas y motivadas, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Dicho lo anterior, es de advertirse que con motivo de la presentación el pasado 15 de agosto a través de la PNT con número de folio 00332217, de la solicitud de acceso a la información que enseguida se describe, la Unidad de Transparencia turnó a la DEAF esta última, para proporcionar:

- 1) *Copia certificada y/o simple del "Acuerdo CG-0138-NOVIEMBRE-2011 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se amplía el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2011, de fecha 04 de noviembre de 2011.*
- 2) *Copia certificada y/o simple del Dictamen que emite la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con el Acuerdo CG-0138-NOVIEMBRE-2011 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral De Baja California Sur respecto a la determinación de los factores a considerarse para el cálculo del haber por retiro a que se refiere el artículo 30 inciso e) número 3 fracción XVIII del Reglamento Interior de dicho órgano electoral, de fecha 03 de febrero de 2012.*
- 3) *Copia certificada y/o simple del oficio CAYL/023/2012, de fecha 22 de marzo de 2012 (...)*
- 4) *Copia certificada y/o simple del Acta administrativa de fecha 24 de abril de 2012 (...)*
- 5) *Copia certificada y/o simple del oficio CG-0006-ABRIL-2012, de fecha 27 de abril de 2012, Acta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba la modificación al presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos de dicho órgano electoral para el ejercicio fiscal 2012;*
- 6) *Copia certificada y/o simple de todas y cada una de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebradas durante los meses de octubre de 2011, noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012, febrero de 2012, marzo de 2012 y abril de 2012.*
- 7) *Copia certificada y/o simple del convenio de terminación de la relación individual de trabajo de fecha 13 de abril de 2012, celebrado por una parte por el solicitante y por la otra el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, representado por el entonces consejero presidente y representante legal de dicho instituto, el Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz.*
- 8) *Copia certificada y/o simple de todas y cada una de los pagos realizados al Licenciado Armando Rodolfo Romero Balcazar y/o revista "QuePoca" y/o "Factor Publicitario", por cualquier concepto, así como las copias de las publicaciones y/o inserciones, efectuadas durante las gestiones que como consejeros presidentes tuvieron la licenciada Ana Ruth García Grande y el Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz; así como lo que va a la fecha de la gestión de la actual consejera presidente Licenciada Rebeca Barrera Amador.*
- 9) *Copia certificada y/o simple de las pólizas de cheques con la firma de recibido de cada uno de los Consejeros Electorales (incluyendo al presidente) que por concepto de pago extraordinario, estímulo, trabajo por tiempo extra, bono, gratificación o cualquier otro concepto distinto a su sueldo, que se hayan otorgado durante la gestión que como Consejeros Presidentes tuvieron la Licenciada Ana Ruth García Grande y el Licenciado Jesús Alberto*

Muñetón Galaviz; así como lo que va a la fecha de la gestión de la actual consejera presidente Licenciada Rebeca Barrera Amador.
(...)

En razón de lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 135, párrafo segundo de la LTAIPBCS, el día 4 de septiembre de 2017, mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C177-2017], el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia someter a la consideración de este Comité, la ampliación del plazo para dar respuesta al peticionario en cuanto a la documentación solicitada en los numerales 3), 4) y, respecto del número 6), las actas de sesiones de la otrora CAyL de noviembre y diciembre de 2011, y febrero y marzo 2012, atendiendo a que hasta la fecha, no ha sido posible localizar dicha documentación en los archivos de la DEAF.

Asimismo, en cuanto al punto 9), señala la DEAF que la documentación se encuentra en el archivo ubicado en bodegas alternas por lo que se requiere de la extensión del tiempo para dar contestación, con el objetivo de estar en posibilidad material de extraer la información de los expedientes respectivos.

En esta tesitura, la DEAF manifiesta que requiere de un plazo más amplio para dar respuesta a la solicitud en cuanto a la documentación consistente en oficio CAYL/023/2012 de fecha 22 de marzo de 2012; acta administrativa de fecha 24 de abril de 2012 y actas de sesiones de la otrora CAyL de noviembre y diciembre de 2011; febrero y marzo 2012, atendiendo a que de las diligencias que se han venido realizando por parte del órgano responsable, tales como la búsqueda exhaustiva de la información requerida, tanto en el archivo en trámite, en el archivo ubicado en bodegas alternas a las instalaciones de este último, así como en medios electrónicos, no ha sido posible a la fecha, encontrar la misma.

Con relación a las *"Pólizas de cheques con la firma de recibido de cada uno de los Consejeros Electorales (incluyendo al presidente) que por concepto de pago extraordinario, estímulo, trabajo por tiempo extra, bono, gratificación o cualquier otro concepto distinto a su sueldo, que se hayan otorgado durante la gestión que como Consejeros Presidentes tuvieron"* las tres últimas Consejeras y Consejero Presidentes del Instituto, el órgano responsable ha manifestado que la documentación se encuentra en diversos expedientes ubicados el archivo ubicado en bodegas alternas.

Por ello señala que es necesario un plazo más amplio para dar respuesta, con el objetivo de ubicar dichos expedientes, extraer la documentación solicitada, reproducir la misma, analizar la existencia o no de datos que en su caso constituyan información reservada y/o confidencial, solicitar de ser el caso, la clasificación de

esta última y que este Comité se encuentre en posibilidad material de confirmar, revocar o modificar dicha clasificación.

En este sentido, tenemos que en términos de lo dispuesto por el artículo 135, párrafo segundo de la LTAIPBCS, de manera excepcional el plazo de quince días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información puede ampliarse hasta por cinco días hábiles más cuando existan razones fundadas y motivadas como ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que existe la necesidad de continuar con la búsqueda de la información antes precisada para estar en posibilidad de ser otorgada, tomando en cuenta además que la DEAF ha atendido la petición con la debida oportunidad, lo que se advierte del otorgamiento a la Unidad de Transparencia, del resto de la información solicitada y que deberá ser proporcionada al peticionario al notificarse la presente determinación.

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la ampliación de plazo solicitada por la DEAF en términos de lo dispuesto por el artículo 135, párrafo segundo de la LTAIPBCS, toda vez que resulta indispensable continuar con la búsqueda exhaustiva, para estar en posibilidad de otorgar la información completa al ciudadano

Sin embargo, es de precisarse que si una vez agotada la búsqueda resulta que no se encontró en su totalidad los documentos precisados, se le proporcionará la información con que se cuente al momento, toda vez que debe ser entregada a más tardar el 12 de septiembre de 2017, atendiendo a la disposición señalada anteriormente, debiéndose estar además, a lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 134 fracción II de la LTAIPBCS.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

4. RESOLUTIVOS

Primero. Se determina procedente **ampliar el plazo** a que se refiere la presente resolución, hasta por un máximo de cinco días hábiles más, respecto de la información a que se hace referencia en el Considerando 3.1.

Segundo. Notifíquese por oficio la presente determinación a la DEAF, a efecto de que proporcione la documentación solicitada en los términos del considerando 3.1

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación al solicitante.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 5 de septiembre de 2017.



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente



Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria Técnica



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL